

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría-Caldas, catorce (14) de marzo del dos mil veintitrés (2023) Pasa a Despacho de la señora Juez informándole que los apoderados de los interesados dentro del presente trámite allegan copias de las escrituras públicas a través de las cuales la señora MARIA BETSABE QUINTERO GRISALES ha adquirido por venta y cesión de derechos herenciales, los derechos que les pudieran corresponder. Sírvase proveer.

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Villamaría-Caldas, Quince (15) de marzo del dos mil veintitrés
(2023)**

Radicado 2022-005
Auto Interlocutorio No. 331

Allegan los apoderados de los interesados dentro del presente proceso de SUCESION INTESADA de la causante MARIA GRISALES DE QUINTERO, copia de la escritura pública Nro 3.362, otorgada en la Notaria Primera de Manizales, con fecha 15 de diciembre del 2022, a través de la cual el señor RAMON EMILIO QUINTERO HERNANDEZ cede a la señora MARIA BETSABE QUINTERO GRISALES el 100% de los derechos de gananciales que le pudieran corresponder dentro de la sucesión de la señora MARIA GRISALES DE QUINTERO.

Escritura Pública Nro. 3.297 otorgada en la Notaria Primera del Círculo de Manizales, de fecha 9 de diciembre del 2022, a través de la cual los señores ANTONIO MARIA QUINTERO GRISALES y ANA ISABEL QUINTERO GRISALES ceden a la señora MARIA BETSABE QUINTERO GRISALES el 100% de los derechos herenciales que a título universal le pudieran corresponder en la sucesión de la señora Grisales de Quintero.

Asimismo, se allega copia de la escritura Pública Nro.106 otorgada en la Notaria Primera del Círculo de Manizales, de fecha 26 de enero del 2023, a través de la cual las señoras SANDRA PATRICIA QUINTERO CARDONA, ANA MARIA QUINTERO CARDONA y el señor CARLOS ANDRES QUINTERO CARDONA, hacen venta de derechos herenciales a la señora BETSABE QUINTERO GFRISALES, que les pudieran corresponder en la sucesión de la señora MARIA GRISALES DE UINTERO.

Con los documentos allegados, solicitan los apoderados que como todos los derechos quedaron en cabeza de una sola persona, MARIA BETSABE QUINTERO GRISALES, se emita sentencia en favor de la señora MARÍA BETSABE.

CONSIDERACIONES

El numeral 3 del artículo 491 del Código procesal civil establece: “Desde que se declare abierto el proceso y hasta antes de la ejecutoria de la sentencia aprobatoria de la última partición o adjudicación de bienes, cualquier heredero, legatario o cesionario de estos, el cónyuge o compañero permanente o el albacea podrán pedir que se les reconozca su calidad.”

En el presente caso no se ha proferido sentencia aprobatoria, por lo que la petición de reconocer a la señora MARIA BETSABE QUINTERO GRISALES como cesionaria y subrogataria de los derechos herenciales, es procedente.

Para que la cesión de derechos herenciales tenga efectos, debe otorgarse escritura pública como en efecto se llevó a cabo.

No es posible proferir sentencia tal y como lo solicita la parte, debido a que no se ha llevado a cabo la diligencia de inventarios y avalúos con el fin de determinar los activos y pasivos de la sucesión.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villamaría Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER como CESIONARIA a la señora MARIA BETSABE QUINTERO GRISALES , de los DERECHOS que por GANANCIALES a título universal le puedan corresponder al señor RAMON EMILIO QUINTERO HERNANDEZ en este proceso, como cónyuge sobreviviente de la causante MARIA GRISALES DE QUINTERO, conforme a la Escritura Pública No. 3.362. del 15 de diciembre del 2022 de la Notaría Primera de Manizales.

SEGUNO: RECONOCER como CESIONARIA a la señora MARIA BETSABE QUINTERO GRISALES, de los DERECHOS HERENCIALES a título universal que les puedan corresponder a los señores ANTONIO MARIA QUINTERO GRISALES y ANA ISABEL QUINTERO GRISALES en este proceso, como herederos de la causante MARIA GRISALES DE QUINTERO, conforme a la Escritura Pública No. 3.297. del 9 de diciembre del 2022 de la Notaría Primera de Manizales.

TERCERO: RECONOCER como SUBROGATARIA a la señora MARIA BETSABE QUINTERO GRISALES , de los DERECHOS HERENCIALES a título universal, que les puedan corresponder a los señores SANDRA PATRICIA QUINTERO CARDONA, ANA MARIA QUINTERO CARDONA y CARLOS ANDRES QUINTERO CARDONA en este proceso, como herederos por representación del señor RAMON ELIAS QUINTERO GRISALES en la sucesión de la señora MARIA GRISALES DE QUINTERO, conforme a la Escritura Pública No.106 del 26 de enero del 2023 de la Notaría Primera de Manizales.

CUARTO: No se accede a proferir sentencia, por lo dicho en precedencia y en consecuencia, se ordena fijar como fecha para llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúos el día el **DIA 17 DE MAYO DEL 2023 A LAS 2:00 DE LA TARDE** Para el efecto, deberán las partes interesadas allegar una relación de todos los bienes muebles e inmuebles, describiéndolos por su número, peso, medida, cantidad y calidad.

Comprenderá el inventario igualmente títulos de propiedad, escrituras públicas y privadas, créditos y deudas etc. Se identificarán los bienes con la mayor precisión posible, haciendo la debida separación entre bienes propios y bienes de la sociedad conyugal.

Respecto de los inmuebles debe expresarse: Su ubicación, nombre, linderos, cabida, clase, y estado de las tierras, cultivos y edificaciones, títulos de propiedad y demás circunstancias. De conformidad con el artículo 34 de la Ley 63 de 1936 y 501 del C.G del P.

PREVENIR a las partes para que de manera inmediata procedan a informar al Juzgado sus correos electrónicos, al igual que los números de celular, esto con el objeto de proceder a enviarles el día de la audiencia el link que dispondrá el área de sistemas para la realización de la misma y que se ejecutará por la aplicación lifesize de microsoft.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANGELA MARIA DELGADO DIAZ
JUEZ**

Firmado Por:

Angela Maria Delgado Diaz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6acfb30ed0e3816094cc681f8494c8e92f3ce0d4abc5f955345e2ea7f8130a**

Documento generado en 15/03/2023 03:44:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**